

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

TITULO PRIMERO	
Disposiciones Generales.	5
CAPITULO UNICO	
Definiciones.	5
TITULO SEGUNDO	
Del Sistema Estatal para el Desarrollo Social.	8
CAPITULO I	
De sus Funciones.	8
CAPITULO II	
De su Integración.	9
CAPITULO III	
De las Sesiones del Sistema Estatal para el Desarrollo Social.	14
TITULO TERCERO	
Del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza.	16
CAPITULO I	
De sus Funciones.	16
CAPITULO II	
De su Integración.	17
CAPITULO III	
De las Sesiones del Consejo Guerrerense.	21
TITULO CUARTO	
De la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.	23

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

CAPITULO I	
De sus Objetivos.	23
CAPITULO II	
De su Integración y Funciones.	24
CAPITULO III	
De las Sesiones de la Comisión.	28
TITULO QUINTO	
De la Comisión Técnica Estatal para la Medición de la Pobreza.	30
CAPITULO I	
De sus Objetivos y Funciones.	30
CAPITULO II	
De su Integración.	31
CAPITULO III	
De las Sesiones de la Comisión.	34
TITULO SEXTO	
Estructura y Funciones del Sistema Estatal de Becas.	36
CAPITULO I	
De su Estructura.	36
CAPITULO II	
De sus Funciones.	37
TITULO SEPTIMO	
Estructura y Funciones del Sistema Estatal de Abasto.	38
CAPITULO I	
De su Estructura y Atribuciones.	38

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

CAPITULO II	
Del Comité Técnico Estatal del Sistema Estatal de Abasto.	39
TRANSITORIOS.	40

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55 Alcance I del viernes 2 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6, 10 Y 21 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se contempla como uno de los objetivos fundamentales mejorar integralmente la calidad de vida de la población; elevar las condiciones de vida de la población en situación de extrema pobreza, a través de incentivar la autogestión de proyectos productivos, creación de infraestructura social, el abasto de productos de consumo básico y el otorgamiento de subsidios; lograr la inclusión, promoción y desarrollo de sectores sociales claramente diferenciados por su condición genérica, generacional o étnica y alentar las capacidades de autogestión, autopromoción y solidaridad en la organización social, urbana y rural.

SEGUNDO.- Que uno de los ejes primordiales del cambio histórico que viven los guerrerenses, es sin duda alguna el de Desarrollo Social, por lo que es necesario consolidar una política integral que permita el incremento de la cobertura y calidad de los servicios básicos, especialmente para la población en pobreza extrema; siendo prioritario para ello, la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa de la política social del Estado.

TERCERO.- Que para efficientar los programas, proyectos y acciones públicas de Desarrollo Social se precisa, además de la coordinación de los tres órdenes de gobierno y de la participación y colaboración de los sectores social y privado, la creación de organismos e instrumentos legales que contribuyan a su diseño, instrumentación,

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ejecución, seguimiento y evaluación, a fin de que respondan a los objetivos primordiales del desarrollo social de la población guerrerense.

CUARTO.- Que es indispensable contar con una base jurídica que garantice la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de mediano y largo plazo que se diseñen en materia de Desarrollo Social, así como para que fomente la participación social en la elaboración e implementación de los mismos.

QUINTO.- Que la Ley Núm. 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, aprobada por el H. Congreso del Estado el 3 de Diciembre de 2003, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 06 de Enero de 2004, prevé en forma general sus atribuciones, reservando su reglamentación a los ordenamientos que expida el Ejecutivo del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO NUM. 102.**

**TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**CAPITULO UNICO
Definiciones**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Núm. 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 2.- En todo lo no previsto por este Reglamento y por la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, será de aplicación supletoria la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 3.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social la interpretación de este Reglamento para efectos administrativos, cuando la interpretación involucre aspectos sustantivos que sean de la competencia de dos o más Dependencias.

ARTICULO 4.- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Política Social de Estado: A todas aquellas acciones que con apego a derecho, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y con la participación de la sociedad, sean convenidas y coordinadas entre los tres niveles de Gobierno; que procuren el desarrollo social y humano integral en sus dimensiones personal, física, económica y social; que eviten la transmisión generacional de las condiciones de pobreza, promuevan el bienestar y estimulen la cultura de la participación democrática y solidaria; y coadyuven a crear las oportunidades necesarias para que las personas, familias, grupos y sectores estén en posibilidades de alcanzar con su esfuerzo, un nivel óptimo de bienestar social general con calidad humana, justicia y equidad.

II. Plan Estatal de Desarrollo: El documento que señala las prioridades estatales del desarrollo integral, contiene los objetivos, estrategias y prioridades que tienen como propósito la transformación de la realidad económica y social del Estado de Guerrero, para mejorar los niveles de vida de la población, así como el bienestar social.

III. Administración Pública Federal: Las Secretarías de Estado, dependencias, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo Federal Centralizadas, Descentralizadas y Paraestatales relacionadas con el Desarrollo Social.

IV. Administración Pública Estatal: La Administración Pública Centralizada: las Secretarías y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo Estatal; y la Administración Pública Paraestatal: Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, vinculadas con el Desarrollo Social.

V. Administración Pública Municipal: Los órganos administrativos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento, relacionadas con el Desarrollo Social.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 102

VI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para el Desarrollo Social que es el mecanismo institucional de coordinación de las dependencias e instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipales que realizan actividades relacionadas con la aplicación de programas de desarrollo social en el Estado, a través del cual se organizan y se ponen de acuerdo para diseñar las estrategias, políticas, programas, acciones, estudios y la firma de convenios específicos que garanticen su participación institucional, solidaria y legal en las acciones y programas, promoviendo que los tres órdenes de Gobierno apliquen programas similares en beneficio de las mismas personas o poblaciones, así como dar un orden y continuidad a los esfuerzos realizados.

VII. Consejo Guerrerense: El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, es el Órgano de apoyo del Sistema Estatal de Desarrollo Social encargado de realizar consultas públicas sobre la elaboración, puesta en marcha, aplicación y evaluación de los distintos programas, proyectos y acciones que implementen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, ya sea en forma individual o de manera coordinada entre ellos o con el sector social, acciones que forman parte de la Política Social de Estado establecida por la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

VIII. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, que es el órgano de coordinación institucional de los programas, proyectos y acciones que implementa el Gobierno Estatal, que inciden en el desarrollo social y la superación de la pobreza.

IX. Comisión Técnica: La Comisión Técnica Estatal para la Medición de la Pobreza, que es la instancia encargada de evaluar el impacto de los programas y acciones de la Política Social del Estado en las condiciones de vida de la población y de determinar los campos de urgente necesidad e interés público y social para el desarrollo social y abatimiento de la pobreza.

X. Sistema Estatal de Becas: El instrumento institucional que establece la forma en como se organizarán las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para lograr un manejo más eficiente de los recursos económicos destinados a otorgar apoyos económicos o becas a estudiantes de todos los niveles educativos en el Estado de Guerrero, mediante la definición de objetivos, responsabilidades, cobertura en función de la cantidad de recursos económicos destinados al sistema y número de beneficiarios, etapas de entrega de apoyos, requisitos solicitados para ser beneficiario, fechas de entrega de apoyos o becas, seguimiento y evaluación de resultados.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

XI. Sistema Estatal de Abasto: Es el mecanismo institucional en el que se organizan y coordinan las distintas áreas del gobierno relacionadas al abasto, distribución y almacenamiento de bienes de consumo básico, para lograr una mejor distribución de estos bienes en todo el Estado, dando especial atención a aquellas zonas con mayor índice de marginación y pobreza, a efecto de mejorar las condiciones de vida de la población.

XII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero.

XIII. Ley: La Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

TITULO SEGUNDO
Del Sistema Estatal para el Desarrollo Social

CAPITULO I
De sus funciones

ARTICULO 5.- La Coordinación del Sistema Estatal para el Desarrollo Social compete al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, con la concurrencia de las dependencias y organismos federales y estatales, así como de los Gobiernos Municipales relacionados con el desarrollo social y abatimiento de la pobreza.

La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Estatal de Desarrollo Social y los Programas Nacional y Municipales en la materia, promoviendo que la planeación estatal sea congruente, objetiva y participativa.

ARTICULO 6.- En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado y los Ayuntamientos emitirán normas en materia de Desarrollo Social, tomando en cuenta las particularidades del Estado de Guerrero.

ARTICULO 7.- Los Municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de Desarrollo Social, los cuales deberán estar en concordancia con los Programas Estatal y Nacional de Desarrollo Social.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 8.- El Sistema Estatal tiene las siguientes funciones:

I. Coordinar el proceso de planeación de las políticas, programas y acciones del sector público, y estimular la participación de los sectores social y privado para impulsar el desarrollo social y la superación de la pobreza en el Estado, en los niveles institucional, global, sectorial, regional y municipal; y en las vertientes inducida, coordinada, concertada y obligatoria;

II. Estructurar y coordinar el proceso de instrumentación, ejecución y evaluación de la Política Social del Estado, dentro de los ámbitos de: la planeación social, la formación social y humana, el fomento social, la asistencia y seguridad social, la promoción social y la participación social, de acuerdo a la estrategia para el desarrollo social y superación de la pobreza definida por la Ley;

III. Formular el Programa Estatal de Desarrollo Social, así como los programas regionales y específicos de cada uno de los ámbitos señalados en el punto anterior, y

IV. Fomentar la cooperación en el diseño de Programas, apoyo metodológico e intercambio de instrumentos tecnológicos, información, bases de datos y padrones de beneficiarios para la planeación estratégica de la Política Social de Estado.

CAPITULO II
De su Integración

ARTICULO 9.- El Sistema Estatal está integrado por:

I. Un Presidente, que es el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que es el titular o encargado de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;

III. Los Vocales, que son los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales involucradas directamente con programas y acciones para el desarrollo social y superación de la pobreza en el estado, y

IV. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo del Sistema.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 10.- Cada integrante del Sistema Estatal designará un suplente para que en caso de no poder asistir a sus sesiones, éste lo haga en su representación. Dicha designación y cualquier cambio deberá ser notificado por escrito al Presidente del Sistema Estatal para quedar debidamente acreditados.

ARTICULO 11.- El Sistema Estatal a través de su Presidente, podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal y a las personas que estime conveniente, de acuerdo con el tema de los asuntos a tratar.

ARTICULO 12.- Las dependencias e instancias integrantes del Sistema Estatal se organizan en Comisiones de acuerdo a la estrategia establecida por la Ley, a saber: Planeación Social, Formación Social y Humana, Fomento Social, Asistencia y Seguridad Social, Promoción Social y Participación Social.

ARTICULO 13.- Las Comisiones del Sistema Estatal se encargarán de llevar a cabo la planeación, ejecución y evaluación coordinada de programas y acciones en sus respectivos ámbitos sustantivos.

ARTICULO 14.- Las Comisiones del Sistema Estatal tendrán un Coordinador preferentemente servidor público de la Administración Pública Estatal, nombrado por el Secretario Ejecutivo del Sistema, quien se encargará de coordinar la formulación y aplicación del Programa Anual de Trabajo de la Comisión.

ARTICULO 15.- El Presidente del Sistema Estatal tiene las siguientes funciones:

I. Promover la coordinación, concurrencia y ordenamiento de acciones y programas para el desarrollo social con los tres órdenes de Gobierno, las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Estado de Guerrero;

II. Establecer de manera concertada al seno del Sistema Estatal las Líneas Generales de la Política Social del Estado, que deberá aplicarse anualmente en el ámbito Estatal;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

III. Aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Social formulado de manera coordinada por las Comisiones del Sistema;

IV. Incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Social;

V. Convocar a los miembros del Sistema Estatal a las sesiones que se programen;

VI. Invitar a las sesiones del Sistema Estatal a los servidores públicos y demás personas, cuya presencia se considere necesaria o conveniente, de acuerdo al tema que sea materia de la reunión;

VII. Firmar las actas de las sesiones del Sistema Estatal conjuntamente con el Secretario Ejecutivo;

VIII. Proponer al Sistema Estatal la creación de grupos de trabajo, y

IX. Representar al Sistema Estatal y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Sistema Estatal.

ARTICULO 16.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal tiene las siguientes funciones:

I. Coordinar la formulación del Programa Estatal de Desarrollo Social con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero;

II. Promover la celebración de convenios y acuerdos con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el Desarrollo Social del Estado;

III. Elaborar los Criterios de Ejecución de la política social de Estado y del Programa Estatal de Desarrollo Social y Superación de la Pobreza;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

IV. Promover y fomentar la participación de la Sociedad en la elaboración de las políticas públicas de Desarrollo Social por conducto de las organizaciones sociales, comunales y civiles que la representen;

V. Mantener informada sistemáticamente a la sociedad guerrerense sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social;

VI. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico y proyecciones de los problemas relativos al Desarrollo Social, así como sus indicadores;

VII. Apoyar al Presidente del Sistema Estatal en la coordinación de Programas y Acciones entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con la sociedad guerrerense en el ámbito de sus competencias;

VIII. Realizar la evaluación anual del impacto y alcances generales del Programa Estatal de Desarrollo Social en coordinación con la Comisión Estatal para la Medición de la Pobreza;

IX. Establecer y dar a conocer anualmente los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población del Estado de Guerrero;

X. Emitir las convocatorias a las sesiones del Sistema Estatal, previo acuerdo con el Presidente;

XI. Hacer llegar a los integrantes del Sistema Estatal las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento;

XII. Invitar a las sesiones del Sistema Estatal, previo acuerdo con el Presidente, a los servidores públicos y demás personas a que se refiere la Fracción VIII del Artículo inmediato anterior;

XIII. Coordinar las sesiones del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera;

XIV. Proponer al Presidente del Sistema Estatal la creación de los grupos de trabajo, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

XV. Someter al Sistema Estatal el Programa Anual de Trabajo, los procedimientos de planeación, ejecución, control y evaluación de las acciones y Programas para el desarrollo social;

XVI. Dar cuenta al Presidente del Sistema Estatal de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite;

XVII. Informar anualmente al Presidente del Sistema sobre el resultado de los acuerdos tomados al seno del mismo, así como de sus Comisiones integrantes, y

XVIII. Las demás que expresamente le asignen el Sistema Estatal para el Desarrollo Social o el Presidente.

ARTICULO 17.- El Secretario Técnico del Sistema Estatal para el Desarrollo Social tiene las siguientes funciones:

- I.** Ser responsable del seguimiento de los acuerdos del Sistema;
- II.** Elaborar informes mensuales sobre el avance de los acuerdos del Sistema Estatal, así como un informe anual de labores del Sistema y sus Comisiones;
- III.** Elaborar el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo del Sistema Estatal, así como el anteproyecto de los procedimientos de evaluación de las acciones aprobadas;
- IV.** Representar al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal para el Desarrollo Social;
- V.** Convocar por indicación del Secretario Ejecutivo a los miembros del Sistema Estatal a las sesiones de éste y de las comisiones específicas;
- VI.** Levantar las actas de las sesiones de las Comisiones del Sistema Estatal y firmarlas conjuntamente con el Secretario Ejecutivo;
- VII.** Presentar al Secretario Ejecutivo el informe anual de labores de las Comisiones;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

VIII. Presentar a la consideración del Secretario Ejecutivo, el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo de las Comisiones;

IX. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal;

X. Integrar los estudios que realicen los grupos de trabajo;

XI. Las demás que expresamente le asigne el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal.

ARTICULO 18.- Corresponderá a los Vocales del Sistema Estatal:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Estatal;

II. Conocer y opinar, sobre los asuntos que se presenten ante el Sistema Estatal y proponer vías de solución a los problemas que se traten en el seno del mismo;

III. Proponer al Sistema Estatal las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en los programas para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza de los tres Ordenes de Gobierno y aquellas concertadas con la sociedad;

IV. Integrarse en las Comisiones señaladas en el Artículo 12 del presente Reglamento para eficientar el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los Programas y acciones para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en la entidad, y

V. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal para el Desarrollo Social.

CAPITULO III

De las Sesiones del Sistema Estatal para el Desarrollo Social

ARTICULO 19.- Las sesiones del Sistema Estatal serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las ordinarias del Sistema Estatal se realizarán por

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

lo menos cada cuatro meses y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

ARTICULO 20.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, entregándose a los integrantes del Sistema Estatal el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación relativa a los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con dos días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, acompañándose el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

ARTICULO 21.- Para que el Sistema Estatal sesione válidamente, deberá estar presente la mitad más uno de los miembros que lo integran. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, para que dentro de los ocho días hábiles siguientes se celebre. En este caso, la sesión se considerará válida, cualquiera que sea el número de los integrantes presentes.

ARTICULO 22.- En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos propuestos en el orden del día, que incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la última sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados, y
- III. Asuntos generales, cuya importancia no amerite un punto específico en el orden del día.

ARTICULO 23.- Las decisiones del Sistema Estatal serán tomadas preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente del Sistema Estatal tendrá voto de calidad.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 24.- El Presidente del Sistema Estatal instruirá al Secretario Ejecutivo para que proceda al debido cumplimiento de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 25.- Las actas del Sistema Estatal deberán de detallar de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Miembros o representantes que asistieron;
- IV. Invitados que hubieran asistido;
- V. Nombre de las personas que hubieran hecho uso de la palabra en la sesión y síntesis de su exposición;
- VI. Acuerdos o resoluciones adoptados;
- VII. Asuntos pendientes de resolución, y
- VIII. Aquellos que sean indicados por el Presidente del Sistema Estatal para el Desarrollo Social.

TITULO TERCERO

Del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza

CAPITULO I
De sus Funciones

ARTICULO 26.- El Consejo Guerrerense de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, tiene las siguientes funciones:

- I. Sugerir modalidades programáticas, líneas de acción, estrategias y objetivos, esquemas de instrumentación y ejecución de la Política Social de Estado para

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 102

promover mejores resultados en los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno y de la sociedad en el desarrollo social y humano y superación de la pobreza en la entidad;

II. Proponer proyectos viables e innovadores que puedan contribuir al eficaz desarrollo de los programas y acciones de la política en materia social;

III. Conocer y analizar los resultados e impactos de la Política Social de Estado en términos de sus principios, estrategias y objetivos planteados en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, a fin de garantizar que las acciones se traduzcan en mejores condiciones de vida y mayores oportunidades para la población en general;

IV. Llevar a cabo consultas de opinión sobre las acciones y programas para el desarrollo social y superación de la pobreza de los tres órdenes de gobierno y aquellas concertadas con la sociedad, para corregir deficiencias y desvíos que se antepongan a estas políticas;

V. Formar parte de la Comisión de Participación Social del Sistema para el Desarrollo Social, para garantizar la información y promoción de la Política Social de Estado entre los diferentes sectores de la sociedad, y

VI. Las demás que señale la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero y el presente Reglamento, y las que resulten compatibles con las anteriores, así como la naturaleza y fin del Consejo Guerrerense.

CAPITULO II **De su Integración**

ARTICULO 27.- El Consejo Guerrerense está integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, Vocales y un Secretario Técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero; la participación de los Consejeros será por un año y podrá ser renovada previa invitación que formule el Presidente del mismo.

ARTICULO 28.- Cada integrante del Consejo Guerrerense designará un suplente. Dicha designación y cualquier cambio deberá ser notificado por escrito al Presidente del

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

Consejo Guerrerense por conducto del Secretario Ejecutivo para quedar debidamente acreditados.

ARTICULO 29.- El Consejo Guerrerense a través de su Presidente, podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal y a las personas que estime conveniente, de acuerdo con el tema de los asuntos a tratar.

ARTICULO 30.- El Presidente del Consejo Guerrerense, tiene las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo Guerrerense;
- II. Convocar a los miembros del Consejo Guerrerense, a través del Secretario Ejecutivo, a las sesiones que se programen;
- III. Invitar a las sesiones del Consejo Guerrerense, a través del Secretario Ejecutivo, a los servidores públicos y demás personas, cuya presencia se considere necesaria o conveniente, de acuerdo al tema de la reunión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Guerrerense conjuntamente con el Secretario Ejecutivo;
- V. Proponer al Consejo Guerrerense la creación de grupos de trabajo;
- VI. Presentar al pleno del Consejo Guerrerense un informe anual de actividades que dé cuenta del resultado de los Acuerdos registrados durante el año de trabajo, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Guerrerense.

ARTICULO 31.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Guerrerense, es el titular o encargado de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de conformidad al Artículo 21 Fracción II de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, y tiene las siguientes funciones:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones del Consejo Guerrerense, previo acuerdo con su Presidente;
- II. Hacer llegar a los integrantes del Consejo Guerrerense, las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Reglamento;
- III. Invitar a las sesiones del Consejo Guerrerense, previo acuerdo con el Presidente, a los servidores públicos y demás personas a que se refiere la Fracción III del Artículo inmediato anterior;
- IV. Coordinar las sesiones del Consejo Guerrerense, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Guerrerense y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- VI. Proponer al Presidente la creación de los grupos de trabajo, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- VII. Someter al Consejo Guerrerense el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas y las propuestas de acuerdo;
- VIII. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Guerrerense y llevar los archivos del mismo;
- IX. Dar cuenta al Presidente del Consejo Guerrerense de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite;
- X. Coordinar los trabajos de los Consejos Regionales y Municipales Consultivos que establece el Artículo 23 de la Ley, y
- XI. Las demás que expresamente le asignen el Consejo Guerrerense o el Presidente.

ARTICULO 32.- El Secretario Técnico del Consejo Guerrerense, será designado por el Secretario de Desarrollo Social, en los términos del Artículo 21 Fracción III de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, y tiene las siguientes funciones:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

-
- I. Ser responsable de la formulación y ejecución de los estudios y trabajos que realice el Consejo Guerrerense;
 - II. Presentar al Secretario Ejecutivo, los informes periódicos sobre el avance de los acuerdos de los grupos de trabajo y del Programa Anual de Trabajo;
 - III. Presentar a la consideración del Secretario Ejecutivo, el anteproyecto del programa anual de trabajo, así como el anteproyecto de los procedimientos de evaluación de las acciones aprobadas, y
 - IV. Las demás que expresamente le asigne el Secretario Ejecutivo del Consejo Guerrerense.

ARTICULO 33.- Corresponde a los miembros del Consejo Guerrerense:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Guerrerense;
- II. Conocer y opinar, sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo Guerrerense y proponer vías de solución a los problemas que se traten en el seno del mismo;
- III. Proponer al Consejo Guerrerense las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en los programas para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza de los tres Órdenes de Gobierno y aquellas concertadas con la sociedad;
- IV. Integrarse en grupos de trabajo para eficientar la difusión del análisis de los Programas y acciones para el desarrollo social y sus resultados, así como la promoción de consultas entre la población sobre los mismos, y
- V. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Guerrerense.

ARTICULO 34.- Los Consejos Regionales y Municipales de Consulta para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, tienen las funciones establecidas en los Artículos 23 y 28 de la Ley Núm. 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero y

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

funcionarán en forma análoga al Consejo Guerrerense como se establece en el presente Reglamento.

ARTICULO 35.- El Consejo Guerrerense, mediante la colaboración de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, aprovechará las estructuras administrativas de éstas, para integrar los sistemas y servicios especializados que señala la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, por lo que su funcionamiento no implicará afectación presupuestal adicional alguna, ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

CAPITULO III
De las Sesiones del Consejo Guerrerense

ARTICULO 36.- Las sesiones del Consejo Guerrerense serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada cuatro meses y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

ARTICULO 37.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con diez días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, entregándose a los integrantes del Consejo Guerrerense el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación relativa a los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con dos días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, acompañándose el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

ARTICULO 38.- Para que el Consejo Guerrerense sesione válidamente, deberá estar presente la mitad más uno de los Consejeros que lo integran.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, para que dentro de los ocho días hábiles siguientes se celebre.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

En este caso, la sesión se considerará válida, cualquiera que sea el número de los integrantes del Consejo Guerrerense presentes.

ARTICULO 39.- En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos propuestos en el orden del día, que incluirá, por lo menos, los siguientes:

- I. Aprobación del acta de la última sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados, y
- III. Asuntos generales, cuya importancia no amerite un punto específico en el orden del día.

ARTICULO 40.- Las decisiones del Consejo Guerrerense serán tomadas preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente del Consejo Guerrerense tendrá voto de calidad.

ARTICULO 41.- El Presidente del Consejo Guerrerense instruirá al Secretario Ejecutivo para que proceda al debido cumplimiento de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 42.- El Secretario Ejecutivo elaborará informes que muestren el grado de avance y mejora en la aplicación de las acciones y de los programas de Desarrollo Social y Superación de la Pobreza derivados de la operación del propio Consejo Guerrerense, con el fin de realizar las evaluaciones correspondientes y, en su caso, proponer las acciones que procedan.

ARTICULO 43.- Las actas del Consejo Guerrerense deberán de detallar de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

-
- III. Consejeros o representantes que asistieron;
 - IV. Invitados que hubieran asistido;
 - V. Nombre de las personas que hubieran hecho uso de la palabra en la sesión y síntesis de su exposición;
 - VI. Acuerdos o resoluciones adoptados;
 - VII. Asuntos pendientes de resolución, y
 - VIII. Aquellos que sean indicados por el Presidente del Consejo Guerrerense.

TITULO CUARTO
De la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Social
del Estado de Guerrero

CAPITULO I
De sus Objetivos

ARTICULO 44.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero tiene por objeto establecer, coordinar y dar seguimiento a las acciones y programas del Gobierno del Estado que impacten directa o indirectamente en el Desarrollo Social de la Entidad, así como realizar funciones sustantivas que le señale la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

ARTICULO 45.- La Comisión Intersecretarial coordinará a las dependencias y entidades que la integran, en la ejecución de las acciones previstas en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, previendo evitar la duplicidad en las aplicaciones de recursos y coadyuvando a la complementariedad de Programas y acciones en atención de un grupo de beneficiarios o zona objetivo.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 46.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Intersecretarial podrá constituir grupos de trabajo, estableciendo su objetivo, duración, integración y las bases mínimas para su funcionamiento.

CAPITULO II
De su Integración y Funciones

ARTICULO 47.- La Comisión Intersecretarial está integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Estatal:

- I. Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Educación Guerrero;
- VIII. Secretaría de Asuntos Indígenas;
- IX. Secretaría de la Mujer, y
- X. Secretaría de la Juventud.

Asimismo, formarán parte de la Comisión, previa invitación de su Coordinador, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate. Los cargos que se desempeñen en la Comisión serán honoríficos.

ARTICULO 48.- Cada miembro titular de la Comisión Intersecretarial designará un suplente, el cual será el Subsecretario o su equivalente, y tratándose de entidades, el

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 102

servidor público con un nivel inmediato inferior al del titular, que tengan mayor relación en los asuntos de desarrollo social. Dicha designación y cualquier cambio, deberá ser notificada por escrito al Coordinador de la Comisión, para quedar debidamente acreditados.

ARTICULO 49.- La Comisión Intersecretarial a través de su Coordinador, podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal y a las personas que estime conveniente, de acuerdo con el tema de los asuntos a tratar.

ARTICULO 50.- El Coordinador de la Comisión Intersecretarial es el titular o encargado de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social de conformidad al Artículo 33 Párrafo Primero de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, y tiene las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión Intersecretarial;
- II. Conducir las sesiones de la Comisión Intersecretarial y dirigir sus debates;
- III. Convocar a los miembros de la Comisión Intersecretarial, a través del Secretario Técnico, a las sesiones que se programen;
- IV. Invitar a las sesiones de la Comisión Intersecretarial a través del Secretario Técnico, a los servidores públicos y demás personas, cuya presencia se considere necesaria o conveniente, de acuerdo al tema que sea materia de la reunión;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Intersecretarial conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VI. Proponer a la Comisión Intersecretarial la creación de grupos de trabajo;
- VII. Someter a la Comisión el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas y las propuestas de acuerdo;
- VIII. Informar a la Comisión Intersecretarial sobre el seguimiento de los acuerdos aprobados;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

IX. Presentar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las propuestas aprobadas por la Comisión Intersecretarial sobre las políticas públicas para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en el Estado; los informes periódicos sobre el avance de sus trabajos y el informe anual de labores; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Intersecretarial.

ARTICULO 51.- El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial será designado por ésta a propuesta de su Coordinador y tiene las siguientes funciones:

I. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, previo acuerdo con el Coordinador;

II. Hacer llegar a los integrantes de la Comisión Intersecretarial, las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del presente Reglamento;

III. Invitar a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, previo acuerdo con el Coordinador, a los servidores públicos y demás personas a que se refiere la Fracción IV del Artículo inmediato anterior;

IV. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones de la Comisión Intersecretarial;

V. Coordinar las sesiones de la Comisión Intersecretarial, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera. En dichas sesiones tendrá derecho a voz, pero no a voto;

VI. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Intersecretarial y firmarlas conjuntamente con el Coordinador;

VII. Ser responsable de la formulación de estudios que le encomiende la Comisión Intersecretarial y de realizar los trabajos necesarios para apoyar el desempeño de sus funciones;

VIII. Informar al Coordinador de la Comisión Intersecretarial sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión Intersecretarial;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

IX. Proponer al Coordinador de la Comisión Intersecretarial la creación de los grupos de trabajo, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;

X. Integrar los estudios que realicen los grupos de trabajo;

XI. Presentar a consideración del Coordinador de la Comisión Intersecretarial el anteproyecto del programa anual de trabajo, y las acciones específicas relacionadas con éste, así como el anteproyecto de los procedimientos de evaluación de las acciones aprobadas;

XII. Registrar los acuerdos de la Comisión Intersecretarial y llevar los archivos de la misma;

XIII. Dar cuenta al Coordinador de la Comisión Intersecretarial de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite, y

XIV. Las demás que expresamente le asignen la Comisión Intersecretarial o el Coordinador.

ARTICULO 52.- Corresponde a los integrantes de la Comisión Intersecretarial:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Intersecretarial;

II. Conocer y opinar, sobre los asuntos que se presenten ante la Comisión Intersecretarial y proponer vías de solución a los problemas que se traten en el seno de la misma;

III. Proponer a la Comisión Intersecretarial las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles en los programas para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza del Poder Ejecutivo Estatal, y

IV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión Intersecretarial.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 53.- La Comisión Intersecretarial mediante la colaboración de las dependencias y entidades del sector público estatal, aprovechará las estructuras administrativas de éstas, para integrar los sistemas y servicios especializados que señala la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, por lo que su funcionamiento no implicará afectación presupuestal adicional alguna, ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

CAPITULO III
De las Sesiones de la Comisión

ARTICULO 54.- Las sesiones de la Comisión Intersecretarial serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada tres meses y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

ARTICULO 55.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, entregándose a los integrantes de la Comisión Intersecretarial el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación relativa a los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con dos días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, acompañándose el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

ARTICULO 56.- Para que la Comisión Intersecretarial sesione válidamente, deberá estar presente la mitad más uno de sus integrantes.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, para que dentro de los ocho días hábiles siguientes se celebre.

En este caso, la sesión se considerará válida, cualquiera que sea el número de los integrantes de la Comisión Intersecretarial presentes.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 57.- En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos propuestos en el orden del día, que incluirá, por lo menos, los siguientes:

Aprobación del acta de la última sesión ordinaria o extraordinaria;

Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados; y

Asuntos generales, cuya importancia no amerite un punto específico en el orden del día.

ARTICULO 58.- Las decisiones de la Comisión Intersecretarial serán tomadas preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Coordinador de la Comisión Intersecretarial tendrá voto de calidad.

ARTICULO 59.- Las actas de la Comisión Intersecretarial deberán detallar de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Representantes de las dependencias o entidades que asistieron;
- IV. Invitados que hubieran asistido;
- V. Nombre de las personas que hubieran hecho uso de la palabra en la sesión y síntesis de su exposición;
- VI. Acuerdos o resoluciones adoptados;
- VII. Asuntos pendientes de resolución, y
- VIII. Aquellos que sean indicados por el Coordinador de la Comisión Intersecretarial.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

TITULO QUINTO

De la Comisión Técnica Estatal para la Medición de la Pobreza

CAPITULO I

De sus Objetivos y Funciones

ARTICULO 60.- La Comisión Técnica Estatal para la Medición de la Pobreza tiene por objeto normar, coordinar y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

ARTICULO 61.- La Metodología para medir la pobreza y el Desarrollo Social y Humano, será un instrumento público que permitirá planear, diseñar y evaluar el impacto de la aplicación de la Política Social de Estado en la entidad.

ARTICULO 62.- La Comisión Técnica será la responsable de elaborar y actualizar la Metodología para medir la pobreza y el Desarrollo Social. Para el efecto podrá suscribir convenios con instituciones académicas, gubernamentales o sociales para fijar los lineamientos y criterios que permitan definir, identificar y medir la pobreza y el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

ARTICULO 63.- La Metodología y los estudios sobre la evolución de la pobreza y el Desarrollo Social de Guerrero, serán enviados al H. Congreso del Estado, al Consejo Guerrerense y al Sistema Estatal para conocer su opinión.

ARTICULO 64.- La Comisión Técnica realizará las mediciones de la evolución de la pobreza y el Desarrollo Social en el Estado, utilizando la información que proporcionen las dependencias integrantes del Sistema Estatal, con la finalidad de implementar políticas sociales con nuevos conceptos de sustentabilidad y equidad que rescaten los derechos sociales y por consiguiente el Desarrollo Social, disminuyendo con ello los niveles de pobreza extrema en el Estado.

ARTICULO 65.- La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la metodología y los

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 102

resultados de las mediciones de la evolución de la pobreza y el Desarrollo Social y pondrá a disposición de los ciudadanos todos los estudios e información requerida para aplicar la Metodología.

ARTICULO 66.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Técnica podrá constituir grupos de trabajo, estableciendo su objetivo, duración, integración y las bases mínimas para su funcionamiento.

CAPITULO II **De su Integración**

ARTICULO 67.- La Comisión Técnica está integrada de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;
- II. Vocales que serán académicos, investigadores y analistas de instituciones de educación superior, así como de la Administración Pública Federal y Estatal con amplia experiencia en la materia e invitados expertos de la sociedad civil convocados por el Coordinador, y
- III. Un Secretario Técnico designado por el Coordinador de entre los integrantes de la Comisión.

ARTICULO 68.- La Comisión Técnica tendrá su sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

ARTICULO 69.- La Comisión Técnica a través de su Coordinador, podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal y a las personas que estime conveniente, de acuerdo con el tema de los asuntos a tratar.

ARTICULO 70.- El Coordinador de la Comisión Técnica tiene las siguientes funciones:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

-
- I. Representar a la Comisión Técnica;
 - II. Conducir las sesiones de la Comisión Técnica y dirigir sus debates;
 - III. Convocar a los miembros de la Comisión Técnica, a través del Secretario Técnico, a las sesiones que se programen;
 - IV. Invitar a las sesiones de la Comisión Técnica a través del Secretario Técnico, a los servidores públicos y demás personas, cuya presencia se considere necesaria o conveniente, de acuerdo al tema que sea materia de la reunión;
 - V. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Técnica conjuntamente con el Secretario Técnico;
 - VI. Proponer a la Comisión Técnica la creación de grupos de trabajo;
 - VII. Someter a la Comisión Técnica el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas y las propuestas de acuerdo;
 - VIII. Informar a la Comisión Técnica sobre el seguimiento de los acuerdos aprobados;
 - IX. Aplicar las propuestas aprobadas por la Comisión Técnica sobre la Metodología para la medición del Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en el Estado, rindiendo los informes periódicos sobre el avance de sus trabajos y el informe anual de labores, y
 - X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Intersecretarial.

ARTICULO 71.- El Secretario Técnico de la Comisión Técnica tiene las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión Técnica, previo acuerdo con su Coordinador;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

- II.** Hacer llegar a los integrantes de la Comisión Técnica, las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 79 del presente Reglamento;
- III.** Invitar a las sesiones de la Comisión Técnica, previo acuerdo con el Coordinador, a los servidores públicos y demás personas a que se refiere la Fracción IV del Artículo 75 de este Reglamento;
- IV.** Verificar el quórum para la celebración de las sesiones de la Comisión Técnica;
- V.** Coordinar las sesiones de la Comisión Técnica, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera. En dichas sesiones tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- VI.** Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Técnica y firmarlas conjuntamente con el Coordinador;
- VII.** Informar al Coordinador de la Comisión Técnica sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión Técnica;
- VIII.** Proponer a los miembros de la Comisión Técnica la creación de los grupos de trabajo, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- IX.** Integrar los estudios que realicen los grupos de trabajo;
- X.** Presentar a consideración del Coordinador de la Comisión Técnica el anteproyecto del programa anual de trabajo, y las acciones específicas relacionadas con éste, así como el anteproyecto de la Metodología de medición del Desarrollo Social y de la Pobreza en el Estado;
- XI.** Registrar los trabajos de la Comisión Técnica y llevar los archivos de la misma;
- XII.** Dar cuenta al Coordinador de la Comisión Técnica de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite, y
- XIII.** Las demás que expresamente le asignen la Comisión Técnica o el Coordinador.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 72.- Corresponde a los integrantes de la Comisión Técnica:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Técnica;
- II. Conocer y opinar, sobre los asuntos que se presenten ante la Comisión Técnica y proponer vías de solución a los problemas que se traten en el seno de la misma;
- III. Proponer la Metodología que permita una medición y evaluación objetiva y científica de la evolución de la pobreza y el Desarrollo Social del Estado para que las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal tomen las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles en los Programas para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza de los tres órdenes de Gobierno y aquellas concertadas con la sociedad;
- IV. Coordinar los estudios del impacto de los programas gubernamentales para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en las condiciones de vida de la población, contando con el apoyo del Sistema Estatal, del Consejo Guerrerense y la Comisión Intersecretarial, y
- V. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión Técnica establecidas por la Ley.

ARTICULO 73.- La Comisión Técnica mediante la colaboración de las dependencias y entidades de los sectores público, social y privado, aprovechará las estructuras administrativas de éstas, para integrar los sistemas y servicios especializados que señala la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, por lo que su funcionamiento no implicará afectación presupuestal adicional alguna, ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

CAPITULO III
De las Sesiones de la Comisión

ARTICULO 74.- Las sesiones de la Comisión Técnica serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada tres meses y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 75.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, entregándose a los integrantes de la Comisión Técnica el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación relativa a los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con dos días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, acompañándose el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

ARTICULO 76.- Para que la Comisión Técnica sesione válidamente, deberá estar presente la mitad más uno de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, para que dentro de los ocho días hábiles siguientes se celebre. En este caso, la sesión se considerará válida, cualquiera que sea el número de los integrantes de la Comisión Técnica presentes.

ARTICULO 77.- En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos propuestos en el orden del día, que incluirá, por lo menos, los siguientes:

- I. Aprobación del acta de la última sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados, y
- III. Asuntos generales, cuya importancia no amerite un punto específico en el orden del día.

ARTICULO 78.- Las decisiones de la Comisión Técnica serán tomadas preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Coordinador de la Comisión Técnica tendrá voto de calidad.

ARTICULO 79.- Las actas de la Comisión Técnica deberán de detallar de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

-
- II. Tipo de sesión;
 - III. Miembros de la Comisión Técnica que asistieron;
 - IV. Invitados que hubieran asistido;
 - V. Nombre de las personas que hubieran hecho uso de la palabra en la sesión y síntesis de su exposición;
 - VI. Acuerdos o resoluciones adoptados;
 - VII. Asuntos pendientes de resolución, y
 - VIII. Aquellos que sean indicados por el Coordinador de la Comisión Técnica.

TITULO SEXTO
Estructura y Funciones del Sistema Estatal de Becas

CAPITULO I
De su Estructura

ARTICULO 80.- El Sistema Estatal de Becas se constituye por un conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del Sector Público Estatal entre sí, con las organizaciones de los sectores social y privado a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a organizar, integrar y operar los programas públicos, privados y sociales de distribución y asignación de los apoyos económicos que se otorgan a los estudiantes de todos los niveles educativos conforme a los reglamentos de cada dependencia.

ARTICULO 81.- El Sistema Estatal de Becas está coordinado por un Comité Técnico Estatal que se integra por:

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario de Desarrollo Social o encargado del despacho;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

-
- III. Un Coordinador General, que será el Secretario de Educación Guerrero;
 - IV. Un Secretario Técnico, que será nombrado y removido por el propio Comité a propuesta de su Presidente, y
 - V. Vocales, que serán personal directivo y servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal directamente relacionadas con la educación que serán invitados por el Presidente del Comité Técnico Estatal.

ARTICULO 82.- Para cada uno de los Niveles Educativos se establecerán Comités Técnicos con el objeto de eficientar las funciones del Comité Técnico Estatal y captar la demanda ciudadana en la materia, integrados con similar estructura. Su funcionamiento se ajustará a sus respectivos Reglamentos Interiores, los cuales se elaborarán y someterán a la consideración del Comité Técnico Estatal.

CAPITULO II
De sus Funciones

ARTICULO 83.- Para el cumplimiento de sus fines en materia de distribución equitativa de becas el Comité Técnico Estatal tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

- I. Aprobar y Evaluar el Programa Estatal de Becas; los Reglamentos Interiores que elaboren los Comités Técnicos a que se refiere el artículo anterior, así como elaborar y expedir las convocatorias, manuales, formatos y demás documentos que se requieran para la operación y eficaz funcionamiento del Sistema y Coadyuvar en su ejecución, procurando además su más amplia cobertura; promoviendo y concertando la formulación de convenios con los sectores Público, Social y Privado para que concurran, se coordinen y colaboren con el Sistema Estatal de Becas;
- II. Propiciar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas destinados a la distribución de becas;
- III. Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los sectores público y social en materia de distribución de becas;

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

IV. Integrar y apoyar a los beneficiarios, para que colaboren de manera activa en la elaboración de los programas de becas;

V. Concertar criterios y acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la ejecución de los programas de becas;

VI. Vigilar la adecuada ejecución de los programas de becas, así como la aplicación correcta de los recursos destinados a dichos programas;

VII. Organizar eventos relativos a la problemática de su competencia y participar en los que promuevan las instituciones afines al Comité Técnico Estatal, y

VIII. Las demás que sean congruentes con los anteriores y que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos.

TITULO SEPTIMO

Estructura y Funciones del Sistema Estatal de Abasto

CAPITULO I

De su Estructura y Atribuciones

ARTICULO 84.- El Sistema Estatal de Abasto se constituye por un conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público estatal entre sí, con las organizaciones de los sectores social y privado a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a promover, fomentar y apoyar el establecimiento de centros de acopio, bodegas, almacenes y centros de distribución de bienes de consumo básico y de primera necesidad a fin de alcanzar la suficiencia alimentaria.

ARTICULO 85.- El Sistema Estatal de Abasto se coordina por un Comité Técnico Estatal como un órgano que planea y coordina las tareas y acciones del sector público, privado y social en materia de abasto y suficiencia alimentaria.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

CAPITULO II

Del Comité Técnico Estatal del Sistema Estatal de Abasto

ARTICULO 86.- Para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal de Abasto, además de los señalados en el artículo 52 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, el Comité Estatal de Abasto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, elaborar y expedir su Reglamento Interior así como aprobar y evaluar el Programa Estatal de Abasto y coadyuvar en su ejecución procurando además su más amplia cobertura;
- II. Propiciar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas destinados a garantizar el abasto de bienes de consumo básico; promoviendo, en su caso, la celebración de los acuerdos o convenios correspondientes;
- III. Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado para la elaboración de programas en materia de abasto y suficiencia alimentaria;
- IV. Integrar y apoyar a los beneficiarios, para que colaboren de manera activa en la elaboración de los programas de abasto logrando así su eficiencia y aplicabilidad;
- V. Fomentar la participación ciudadana y de los diversos grupos sociales, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar para lograr el abasto de bienes de consumo básico;
- VI. Concertar criterios y acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la ejecución de los programas de abasto de bienes de consumo básico;
- VII. Vigilar la adecuada ejecución de los programas de abasto, así como la aplicación correcta de los recursos destinados a dichos programas;
- VIII. Organizar eventos relativos a la problemática de su competencia y participar en los que promuevan las instituciones afines al Comité Técnico Estatal, y
- IX. Las demás que sean congruentes con las anteriores y que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

ARTICULO 87.- El Comité Técnico Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- III. Dos Coordinadores, que serán los Secretarios de Desarrollo Rural y de Desarrollo Económico del Estado;
- IV. Un Secretario Técnico, que será nombrado y removido por el propio Comité a propuesta de su Presidente.
- V. Vocales, que serán servidores públicos de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal, relacionados con el Sistema de Abasto invitados por el Presidente del Comité Técnico Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los dos días del mes de julio del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rubrica.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NUM. 102

El Secretario de Desarrollo Social.

C. LIC. HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ.

Rúbrica.